

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA No. 0007

EXPEDIENTE: 110013343066 2021-00242 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YEISON RICARDO QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:09 a.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA INICIAL en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Nombre: FRANCESCO MINNITI TRUJILLO
C.C. No.: 80.875.068
T.P.: 201.134 del C. S. de la J.

Correo electrónico: plopez353@hotmail.com
Celular: 3208355013

El despacho procede a reconocerle personería al abogado Francesco Minniti Trujillo en los términos de la videograbación.

APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:

Nombre: SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ
C.C. No.: 91.077.482
T.P.: 225.846 del C. S. de la J.
Correo electrónico: salvador.ferreirav@buzonejercito.mil.co y jferreyramh@hotmail.com
Celular: 3132892658

El despacho procede a reconocerle personería al abogado Salvador Ferreira Vásquez en los términos de la videograbación.

Ahora, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda.

Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandante: No observa ningún vicio.

Parte demandada: No observa vicios o irregularidades.

Ahora, el Despacho considera que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de

2011, así como se ha garantizado el debido proceso, conforme al trámite que se señala a continuación.

- La demanda admitida en auto del 7 de octubre de 2021.
- El 3 de diciembre de 2021, se notificó de la admisión de la demanda a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Delegado para este despacho judicial.
- Por tanto, el término común de 2 días transcurrió entre el 6 y 7 de diciembre de 2021.
- El término común de 30 días de traslado de la demanda se corrió del 9 de diciembre de 2021 al 11 de febrero de 2022.
- La entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional presentó escrito de contestación a la demanda el 9 de febrero de 2022, por lo que fue contestada de manera oportuna.

Acorde con lo anterior, se han surtido todos los procedimientos legales, por tanto, el Despacho emite el siguiente **AUTO** entiéndase saneado el proceso hasta este momento y continúese con el trámite de esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos relevantes:

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

1. Yeison Ricardo Quintero Ortega ingresó a las filas del Ejército Nacional en calidad de soldado Regular, con la finalidad de prestar su servicio militar obligatorio, siendo destinado a servir en el Batallón Especial Energético y Vial No. 10 “Coronel José Concha”
2. En el mes de enero de 2020, la unidad a la que pertenecía Yeison Ricardo Quintero Ortega se encontraba destacada en el corregimiento de Guamalito,

ubicado en el municipio del Carmen (Norte de Santander) desarrollando labores de patrullaje.

3. En medio de dichas labores de patrullaje, Yeison Ricardo Quintero Ortega empezó a manifestar los primeros síntomas de la enfermedad tropical conocida como leishmaniasis cutánea, por lo cual es sometido al tratamiento con glucantime.

4. Por los anteriores motivos, Yeison Ricardo Quintero Ortega se encuentra en tratamiento médico.

La parte demandada Ejército Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda y manifestó que eran ciertos los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda; mientras que el hecho 5 era una apreciación subjetiva de la parte demandante. De igual forma, propuso como excepciones las que denominó como: i) causa lícita y ii) fuerza mayor o causa extraña.

Una vez determinados los hechos principales de la demanda y su contestación, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable o no, por los perjuicios causados a la parte demandante como consecuencia de la leishmaniosis que sufrió el señor Yeison Ricardo Quintero Ortega mientras prestaba el servicio militar obligatorio. De modo que de llegarse a acreditar la configuración de los presupuestos legales requeridos para efectos de demostrar la responsabilidad de las demandadas el despacho procederá en este caso a evaluar los daños y perjuicios solicitados en la demanda, esto conforme a las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio o, por el contrario, establecerá si se configura una de las excepciones planteadas y hará el respectivo análisis de existir alguna causal eximente de responsabilidad de la demandada en este caso.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandante: Conforme con la fijación del litigio.

Parte demandada: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio, en los términos y condiciones fijados en esta vista pública y continúese con el trámite de esta diligencia.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si hoy trae fórmula conciliatoria y, posteriormente, al apoderado de la parte demandante.

Apoderado Ejército Nacional: Manifiesta que no se ha estudiado propuesta conciliatoria por parte del comité de la entidad.

Comoquiera que no existe propuesta se releva del uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, conforme audio y video. Se emite la siguiente decisión:

AUTO: Declárase fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares por cada uno de los sujetos procesales y, por tanto, este Despacho profiere el siguiente **AUTO** declárese evacuada la etapa para resolver las medidas cautelares y continúese con el trámite del proceso hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para lo cual emite el siguiente **AUTO:**

5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda así:

- Copia ficha epidemiológica.
- Copia certificación expedida por el Batallón Especial Energético No. 10.
- Copia Historia Clínica.
- Copia cedula de ciudadanía.
- Constancia de conciliación fallida.

5.1.2. OFICIOS

Se solicitó oficiar a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional con el propósito de obtener el Acta de Junta Medico Laboral del señor Yeison Ricardo Quintero Ortega.

Al respecto, el despacho advierte que el 27 de octubre de 2022 la apoderada de la parte actora remitió copia del Acta de Junta Medico Laboral No. 214626 practicada por la Dirección de Sanidad Militar al señor Yeison Ricardo Quintero Ortega, de la cual remitió copia a la apoderada de la parte demandada, sin que esta hubiera realizado ninguna manifestación.

En estas circunstancias, el despacho ordenará tener en la presente diligencia como prueba dicha acta de Junta Médico Laboral.

Ahora, con el propósito de contar con certeza de que el mencionado documento se trata del acta definitiva se ordenará **OFICIAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue la constancia de ejecutoria del Acta de Junta Medico Laboral No. 214626 del 3 de agosto de 2022 practicada a Yeison Ricardo Quintero Ortega. En caso de que dicha acta hubiera sido objeto de recursos y estos no hubieran sido resueltos, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional cuenta con el término de treinta (30) días para allegar la junta medica laboral definitiva con las constancias correspondientes.

Comoquiera que la prueba fue solicitada por la parte demandante le corresponderá a su apoderado realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la

prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

5.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda así:

- Respuesta al Oficio interno No. 2022251000425123 de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
- Oficios con asunto “solicitud de pruebas” radicados ante la oficina de Gestión Documental del Ejército Nacional.

5.2.2. OFICIOS

Por encontrarlos útiles, pertinentes y conducentes se accede a la solicitud de **OFICIAR** al Batallón Especial Energético y Vial No. 10 “CR José Concha” con el propósito de que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se allegue al proceso copia de los siguientes documentos del señor Yeison Ricardo Quintero Ortega identificado con C.C. 1.007.949.791:

- La calidad en la que prestó el Servicio Militar Obligatorio
- Fecha de incorporación y de baja, así como la razón de la baja de las filas del Ejército Nacional.
- Informativo administrativo por lesiones.
- Exámenes de incorporación.
- Acta tercer examen médico.
- Acta de desacuartelamiento.
- Antecedentes médicos que obren en el dispensario médico, hospital o clínica de esa jurisdicción.

OFICIAR al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con el propósito de que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se allegue al proceso copia del expediente prestacional del señor Yeison Ricardo Quintero Ortega identificado con C.C. 1.007.949.791.

En cuanto al oficio solicitado dirigido al Director de Sanidad del Ejército Nacional para que allegue copia de la junta médica realizada a Yeison Ricardo Quintero Ortega, se advierte que ya hubo un pronunciamiento por parte del despacho, por lo que no es necesario solicitar un nuevo oficio.

Comoquiera que las anteriores pruebas fueron solicitadas por la parte demandada Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional le corresponderá a su apoderado realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la entidad demandada Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

Esta decisión se notifica en estrados.

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre el decreto de pruebas:

Parte demandante: Conforme con el decreto de pruebas.

Parte demandada: Manifiesta que desiste de las pruebas dirigidas al Batallón Especial Energético y Vial No. 10 “CR José Concha” y solamente mantiene el oficio dirigido al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

El despacho se refiere en los términos de la videograbación.

6. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, por lo cual no es posible proferir sentencia de conformidad con el artículo 179 del CPACA, por lo que lo procedente sería fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas; sin embargo, comoquiera que se ordenó librar oficios para obtener algunas pruebas documentales, el despacho considera que posteriormente se emitirá auto para fijar fecha y hora para la realización de la diligencia establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

7. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del CPACA, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Sin irregularidades.

Parte demandada: Sin observaciones.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del CPACA.

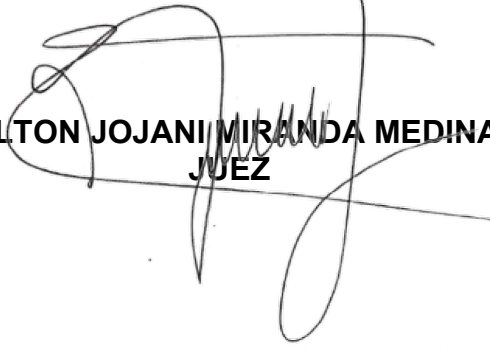
No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 9:35 am., se da por terminada y una vez leída se firma para constancia por quienes en ella intervinieron. De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

**FRANCESCO MINNITI TRUJILLO
APODERADO PARTE ACTORA**

**SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ
APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

PROCESO: 11001-33-34-066-2021-00242-00
DEMANDANTE: YEISON RICARDO QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ